

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

La información suprimida es confidencial, de conformidad a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública.

Nº de Solicitud:

0013/2019

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER:  
A \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de la información, la resolución de las diez horas del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la cual literalmente establece: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las diez horas del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, interpuesta por \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de la información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

***“Planos Hidráulicos (Aguas servidas, Aguas Lluvias y Agua potable) del Complejo de Apartamentos llamado: Centro Urbano Candelaria, al Sur de San Salvador, en el Barrio Candelaria (Entre Calle Modelo y Final Av. Cuscatlán). Estos apartamentos fueron construidos en la gestión del ex Instituto de Vivienda Urbana (IVU) hace 50 años aproximadamente en las instalaciones de la Ex Guardia Nacional. Por motivos de construcción de una caseta de vigilancia en nuestra colonia deseamos conocer esta información”***

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción y la Oficialía de Archivo encargado de Proveeduría y Activo Fijo a quienes se les asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quienes en respuesta rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido en el cual literalmente expresa:

*“No tenemos información relacionada con la solicitud del ciudadano en concordancia con copias de planos hidráulicos del complejo de apartamentos conocido por Centro Urbano Candelaria. En nuestros archivos no ha sido posible ubicar los expedientes de los trámites realizados con las instituciones que les correspondía las aprobaciones respectivas y por su antigüedad en FONAVIPO, no tenemos registros”*.

- III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber a la solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la Unidad de Comunicaciones, no encontrándose la información solicitada por no haberse generado, es procedente mencionar que la información en dichos requerimientos es **inexistente** conforme a lo expuesto por la Unidades interviniente; de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la

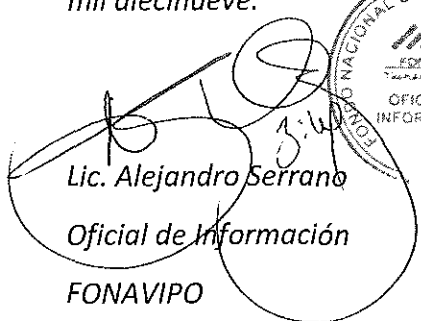


información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación";

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada por \_\_\_\_\_, lo concerniente a lo solicitado previamente.

**NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud \_\_\_\_\_, extendiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, **Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador**, a través del correo electrónico: [oir@fonavipo.gob.sv](mailto:oir@fonavipo.gob.sv) a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de Octubre de dos mil diecinueve.

  
Lic. Alejandro Serrano  
Oficial de Información  
FONAVIPO

